

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** pone en conocimiento del despacho el título judicial No. 469180000608979 por valor de \$50.000, el cual corresponde al pago de costas del proceso ejecutivo, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000608979 por valor de \$50.000 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dra. MARIA ISABEL HURATO CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali- Valle, portadora de la T.P. 220.220 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000608979 por valor de \$50.000, a favor del apoderado del demandante, Dra. MARIA ISABEL HURATO CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali- Valle, portadora de la T.P.

Ejecutivo
DTE: EMMA ELENA CHAVEZ RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-1009-00

220.220 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

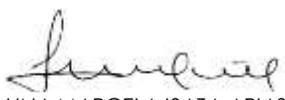
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Julio de 2023

Oficio No. 142

Señores BANCO DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS,
BOGOTA, OCCIDENTE, SUDAMERIS
Cali, Valle

EJECUTANTE: EMMA ELENA CHAVEZ RODRIGUEZC.C. 30.716.153
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2015-01009-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 16/1083 del 17 de junio de 2016, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en dichas entidades bancarias.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** pone en conocimiento del despacho el titulo judicial No. 469180000608975 por valor de \$50.000, el cual corresponde al pago de costas del proceso ejecutivo, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000608975 por valor de \$50.000 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dra. MARIA ISABEL HURATO CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali- Valle, portadora de la T.P. 220.220 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000608975 por valor de \$50.000, a favor del apoderado del demandante, Dra. MARIA ISABEL HURATO CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali- Valle, portadora de la T.P.

Ejecutivo
DTE: ABEL - AGREDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00045-00

220.220 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

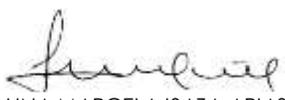
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 12 de Julio de 2023

Oficio No. 143

Señores BANCO DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, ,
OCCIDENTE, SUDAMERIS
Cali, Valle y Popayán, Cauca

EJECUTANTE: ABEL AGREDO C.C. 10.520.013
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2016-00045-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 270 del 08 de marzo de 2017, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en dichas entidades bancarias.

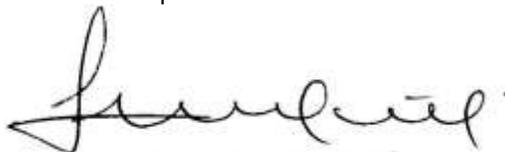
Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** pone en conocimiento del despacho el titulo judicial No. 469180000648897 por valor de \$50.000, el cual corresponde al pago de costas del proceso ejecutivo, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000648897 por valor de \$50.000 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada del demandante, Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán-Cauca, portador de la T.P. 156.831 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000648897 por valor de \$50.000, a favor del apoderado de la demandante, Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.560 de Popayán- Cauca, portador de la

Ejecutivo
DTE: ANA TERESA - OSORIO MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00077-00

T.P. 156.831 del C.S. de la J del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050 De hoy 12 de julio de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Título ejecutivo por valor de \$1.626.105 el cual presta merito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
 - c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
 - d. Requerimiento al ejecutado.
 - e. Certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada.
 - f. Guía de prueba de entrega del cobro prejudicial realizado al demandado.

- g. Poder conferido por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.
 - h. Certificado de existencia y representación LITIGAR PUNTO COM S.A.
2. Documentales de la parte demandada:
- a. Planillas de pago
 - b. Planillas marcación de novedades
3. Pruebas de oficio:

ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores Chantre Guacheta, Andrade Chantre, Chantre Quinayas, así como también el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por el señor CHANTRE GUACHETA LEONIDAS identificado con cc 76228623, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

Finalmente se advertirá a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
- a. Título ejecutivo por valor de \$1.626.105 el cual presta merito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
 - c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
 - d. Requerimiento al ejecutado.

- e. Certificado de existencia y representación de la parte demandante y demandada.
- f. Guía de prueba de entrega del cobro prejudicial realizado al demandado.
- g. Poder conferido por la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.
- h. Certificado de existencia y representación LITIGAR PUNTO COM S.A.

2. Documentales de la parte demandada:

- a. Planillas de pago
- b. Planillas marcación de novedades

TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A., allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores Chantre Guacheta, Andrade Chantre, Chantre Quinayas, así como también el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por el señor CHANTRE GUACHETA LEONIDAS identificado con cc 76228623, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

ADVERTIR a las partes., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

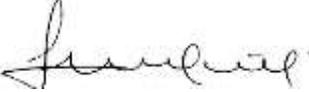


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

ETE: PROTECCION SA
EDO: LEONIDAS - CHANTRE GUACHETA
RAD: EJE. 2022-00150-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, en atención a que a la demandada le es fácil insolventarse ya que los dineros que fueron consignados a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, pueden ser retirados en su totalidad, con mucha facilidad.

Señala además que la demandada no tiene bienes inmuebles registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos, los cuales pudieran servir de garantía de pago.

Por lo anterior, se puede considerar que la misma está realizando actos que pueden terminar en su insolvencia e impedir la efectividad de la sentencia, primero porque a la demandada le es fácil insolventarse al poder retirar los recursos objeto de litigio y segundo porque no posee bienes registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos que sirvieran en un futuro de garantía de pago.

Finalmente indica que, si no se les brinda protección a sus derechos económicos laborales, mediante las medidas cautelares solicitadas, no se satisface o suple el bien jurídico tutelado, haciendo que el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos sea ilusorio.

Ahora bien, con el fin de resolver la petición incoada se hace necesario como primera medida traer a colación el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral, que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, el cual establece lo siguiente:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra

en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y como quiera que se hace necesario la comparecencia de ambas partes (DEMANDANTE Y DEMANDADO) a la diligencia especial de que trata el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, se ordenara al demandante, que realice las gestiones pertinentes, tendientes a la notificación de la demandada del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante notificar a la parte demandada el presente auto, indicándole que debe comparecer a la AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto, se fija para el día Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), mediante la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Rad: 2022-00041-00
DTE: EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO
Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

Popayán, Once (11) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita se libre auto que ordene seguir adelante con la ejecución y se requiera nuevamente a Bancolombia con el propósito que de contestación a la orden impartida respecto al decreto de la medida cautelar con el fin de retener el dinero depositado en la cuenta bancaria a nombre de la parte ejecutada, señora ADRIANA CAJAS SANDOVAL.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia, se tiene que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, y como quiera que mediante auto No. 1273 del 01 de julio de 2022, se decretó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tuviera la ejecutada en Bancolombia; lo cual se puso en conocimiento de dicha entidad, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna de dicho oficio; se ordenara requerirá al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que informe a este despacho; si se aplicó o no la medida cautelar que fue decretada por el Juzgado por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

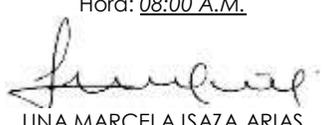
CUARTO: REQUERIR a Bancolombia, con el fin de que informe a este despacho; si se aplicó o no la medida cautelar que fue decretada mediante auto No. 1273 del 01 de julio de 2022 y comunicada por oficio 748 del 05 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tuviera la parte ejecutada, exceptuando **las cuentas que gozaran del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**, cantidades que no debían exceder de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 050 De hoy 12 de julio de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 12 de julio de 2023

Oficio No. 144

Señores:
Bancolombia.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00385-00
EJECUTANTE: YASMITH VERONICA MENDEZ PAZ C.C. 1061777729
EJECUTADO ADRIANA CAJAS SANDOVAL C.C. 1144524403

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordeno **REQUERIR** al Bancolombia, con el fin de que informe a este despacho; si se aplicó o no la medida cautelar que fue decretada mediante auto No. 1273 del 01 de julio de 2022 y comunicada por oficio 748 del 05 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tuviera la parte ejecutada, exceptuando **las cuentas que gozaran del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales**, cantidades que no debían exceder de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Proceso ejecutivo
Ejecutante: NOEL SALINAS GUTIERREZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00055-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 519

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

De otra parte, se ordenará requerir por segunda vez al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023), a las 10:30 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Requerir por segunda al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Proceso ejecutivo
Ejecutante: NOEL SALINAS GUTIERREZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00055-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LILIANA CAMACHO GÓMEZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00131-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023), a las 10:00 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

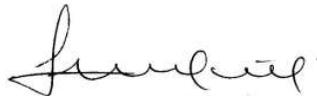


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LILIANA CAMACHO GÓMEZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2023-00131-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
050
De hoy 12 de julio de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN EUGENIA DEL SOCORRO SIMONDS DE MUÑOZ

Ejecutado: COLPENSIONES

Rad: 2023-00132-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

De otra parte, se ordenará requerir por segunda vez al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023), a las 09:30 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Requerir por segunda al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Proceso ejecutivo

Ejecutante: MARIA DEL CARMEN EUGENIA DEL SOCORRO SIMONDS DE MUÑOZ

Ejecutado: COLPENSIONES

Rad: 2023-00132-00


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
050

De hoy 12 de julio de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria